



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 25 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por HORNA
LEON Percy Hardy FAU 20529629355
soft
Cargo: Presidente De La Csj
Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2023 08:07:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001209-2023-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe N° 757-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 05 de julio de 2023.
- Oficio N° 719-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 06 de julio de 2023.
- Informe N° 30-2023-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 20 de julio de 2023.

II. CONSIDERANDO:

➤ ***Antecedentes.***

PRIMERO: Con fecha 20 de junio de 2023, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca notificó la Orden de Servicio N° 00116-2023-S, para la contratación de un personal de apoyo para trabajos de mantenimiento de las sedes del distrito judicial de Cajamarca, a favor de FELH Contratistas Generales SAC, por un plazo de 90 días calendarios computados desde el 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: Por otro lado, la Coordinación de Logística informa que el área usuaria con fecha 03 de julio de 2023, a través de un correo electrónico comunicó al contratista lo siguiente:

Es grato dirigirme a ustedes a nombre de la empresa que represento, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo a los Términos de referencia, alcanzados, mi propuesta económica habiendo ganado el servicio para la **contratación de un personal de apoyo para trabajos realizados de mantenimiento corte superior de justicia Cajamarca** con orden servicio No: 116_2023_S, envíe dicho personal la cual según responsable de dicha área no tienen las destrezas necesarias para realizar dichos trabajos y en aras de la tranquilidad de mi personal pido se me resuelva el contrato para tranquilidad área usuaria y me persona
_en los TDR dice que será por entregables mas no personal permanente en horario laboral y además bien claro manifiesta personal de apoyo:
Por ese motivo no cumplir con las expectativas requeridas pido se me resuelva la orden de servicio No:116_2023_S





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

TERCERO: Como respuesta a ello, el contratista mediante correo electrónico del 05 de julio del año en curso, remitió la Carta N° 01-FELH-2023, señalando lo siguiente:

Es grato dirigirme a ustedes a nombre de la empresa que represento, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo a los Términos de referencia, alcanzados, mi propuesta económica habiendo ganado el servicio para la **contratación de un personal de apoyo para trabajos realizados de mantenimiento corte superior de justicia Cajamarca** con orden servicio No: 116_2023_S, envíe dicho personal la cual según responsable de dicha área no tienen las destrezas necesarias para realizar dichos trabajos y en aras de la tranquilidad de mi personal pido se me resuelva el contrato para tranquilidad área usuaria y me persona

en los TDR dice que será por entregables mas no personal permanente en norario laboral y además bien claro manifiesta personal de apoyo:

Por ese motivo no cumplir con las expectativas requeridas pido se me resuelva la orden de servicio No:116_2023_S

El

Asesor Legal de Presidencia, en cumplimiento de sus funciones ha emitido el Informe N° 30-2023-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 20 de julio de 2023, siendo su estado resolver conforme corresponde.

- **Regulación de la resolución de contrato (por orden de servicio) en las disposiciones normativas aplicables.**

CUARTO: El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley), prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el Principio de Eficacia y Eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente:

“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”. [Cursiva nuestra]

QUINTO: Una vez perfeccionado el contrato (o emitida la orden de servicio para el presente caso), el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

SEXTO: Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública¹; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas

SEXTO: Ante tal eventualidad, la directiva de "Contrataciones de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias en el Poder Judicial - Versión 004", ha previsto la posibilidad de resolver la contratación, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a que haya sido requerido su cumplimiento; tal es así que, el numeral 7.9 de la referida Directiva, prevé:

- b. En el caso de la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, al Subgerente/a de Logística, Coordinador/a de Logística, o quien ejecute sus procesos, debe requerir al proveedor/a, mediante carta simple, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver la orden por incumplimiento.
- c. En todas las causales de resolución, el/la Subgerente/a de Logística, Coordinador/a de Logística o quien ejecute sus procesos, procede a elaborar un informe técnico sobre la resolución y solicita a la Oficina de Asesoría Legal, o quien haga sus veces, emita opinión legal y elabore el proyecto de carta para la resolución de la orden de compra u orden de servicio, que es suscrita por la Gerencia de Administración y Finanzas o la Gerencia de Administración Distrital o Jefatura de Administración Distrital, según corresponda, y es notificada al proveedor/a mediante correo electrónico.

➤ ***Sobre el pedido de la jefa de la UAF de anular la orden de servicio emitida a la empresa FELH Contratistas Generales SAC y su procedencia.***

SÉTIMO: El jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante Oficio N° 719-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 06 de julio de 2023, elevó el Informe Técnico N° 757-2023-CL-UAF-GAF-CSJCA, de fecha 05 de julio de 2023, por el cual la Coordinadora de

¹ Entendida ésta de forma genérica, como aquella contratación con alguna entidad del Estado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Logística de esta Corte, solicita se emita opinión legal y se proyecte la carta para la anulación de la Orden de Servicio N° 116-2023-S.

OCTAVO: De la revisión de los actuados, se advierte que pese al requerimiento efectuado por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el contratista FELH Contratistas Generales SAC, ha incumplido con realizar el cambio del personal que envió para la prestación del servicio, y, por el contrario, ha señalado que al no cumplir con las expectativas requeridas, solicita la resolución de la orden de servicio; en tal escenario, se evidencia que la empresa contratista pone de manifiesto -claramente- su voluntad de no cumplir con el requerimiento efectuado por la Entidad y concluir la orden de servicio.

NOVENO: En ese sentido, estando a que la Entidad ha actuado de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.9 de la directiva de "Contrataciones de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Poder Judicial - Versión 004", habiéndose evidenciado la necesidad de anular la orden de servicio por incumplimiento del Contratista en la subsanación del requerimiento efectuado por el área usuaria de la Entidad; por lo que, corresponde proceder con la resolución de la Orden de servicio N° 116-2023-S.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero.- RESOLVER la contratación derivada de la Orden de Servicio N° 116-2023-S, convenida entre la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la contratista FELH Contratistas Generales SAC, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Logística de esta Corte, que comunique formalmente a la contratista FELH Contratistas Generales SAC, de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

decisión adoptada por esta Corte Superior de Justicia, especificando los motivos que la sustentan.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital realice las gestiones pertinentes para la atención de las necesidades que han quedado pendientes de ser cubiertas debido a la resolución de la contratación derivada de la Orden de Servicio N° 116-2023-S.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística y al Diario Judicial para su publicación y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lpa

